



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº **00540** -2012-A/MPMN

Moquegua, **04 JUN. 2012**

VISTO:

El informe final Nº 14-2012-CEPAD/A-MPMN, de fecha 2 de abril del 2012, evacuado por la Comisión Especial de procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, que contiene la “Auditoria Financiera Operativa a la Municipalidad Mariscal Nieto periodo 2004”, emitido por la sociedad Auditoria Valdez y Asociados S.C., de las que fluye la comisión de presuntas faltas administrativas, en las que habrían incurrido los Funcionarios y Ex Funcionarios involucrados y demás documentos adjuntos en 212 folios;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización.

Que, el régimen laboral aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a la ley antes indicada.

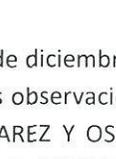
Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, como son: de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y otros. Igualmente el artículo 230º de la Ley en mención, establece que la potestad sancionadora en todas las Entidades esta regida adicionalmente, por los siguientes Principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, causalidad, Presunción de licitud, y Non Bis In Idem.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se ha pronunciado en el sentido que se Instaura Proceso Administrativo Disciplinario contra los Ex – Funcionarios implicados, en base a los contenidos y su fundamento.

Que, habiéndose emitido la Resolución de Alcaldía Nº 01003-2011-A/MPMN, de fecha 21 de diciembre del 2011, se **INSTAURO PROCESO ADMINISTRATIVO** contra: **ROBERTO ROSENDO AGUILAR CHAMBI**, Ex Sub Gerente de Contabilidad; **IVAN CARRERA JUAREZ**, Ex Gerente de Administración; **HILARIO LAURA QUISPE**, Ex (e) de Control Patrimonial; **JULIO CESAR OLIVERA JUAREZ**, Ex Administrador del Grifo Municipal, **RICARDO PEDRO MANCHEGO RUEDA**, Ex Gerente de Planeamiento y Presupuesto, **PERCY BARRERA VASQUEZ**, Ex Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto; **OSCAR TUDELA PIZARRO**, Ex Tesorero Municipal; **SAUL RONDON MALDONADO**, Ex Sub



Gerente de Logística; **GLAUCO FARJE CORNEJO**, Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación; **ANA MARIA VARGAS MACHUCA**, Ex Administrador Pre fabricados; **LEROY FLORES NINA**; Ex Administrador de Equipo Mecánico, **FERNANDO LAGUNA ARIAS**, Ex Gerente de Administración Tributaria y **JOSE HUAMAN PISCOYA**, Ex Gerente de Inversiones; mediante acto resolutivo y por las consideraciones expuestas en la precitada resolución.



Que, en merito a la Resolución de Alcaldía N° 01003-2011-A/MPMN, de fecha 21 de diciembre del 2011, se tiene que los Funcionarios y Ex Funcionarios estarían inmersos en las siguientes observaciones: **Observación N° 1**, ROBERTO ROSENDO AGUILAR CHAMBI, IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ Y OSCAR TUDELA PIZA, **Observación N° 2**, ROBERTO ROSENDO AGUILAR CHAMBI, IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ , HILARIO LAURA QUISPE, SAUL RONDON MALDONADO y GLAUCO FARJE CORNEJO, **Observación N° 3**, ROBERTO ROSENDO AGUILAR CHAMBI, IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ. **Observación N° 4**, ROBERTO ROSENDO AGUILAR CHAMBI, IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ. **Observación N° 5**, ROBERTO ROSENDO AGUILAR CHAMBI, IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ. **Observación N° 6**, ROBERTO ROSENDO AGUILAR CHAMBI, **Observación N° 7**, ROBERTO ROSENDO AGUILAR CHAMBI, IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ. **Observación N° 8**, ROBERTO ROSENDO AGUILAR CHAMBI. **Observación N° 9**, ROBERTO ROSENDO AGUILAR CHAMBI Y JULIO CESAR OLIVERA JUAREZ, **Observación N° 10**, JULIO CESAR OLIVERA JUAREZ, ANA MARIA VARGAS MACHUCA Y LEROY FLORES NINA, **Observación N° 11**: RICARDO PEDRO MANCHEGO RUEDA Y PERCY BARRERA VASQUEZ. **Observación N° 12**: FERNANDO LAGUNA ARIAS **Observación N° 13**: JOSE HUAMAN PISCOYA, **observación N° 14**: GLAUCO FARJE CORNEJO y JOSE HUAMAN PISCOYA, por haber infringido lo establecido en el inciso d) "Negligencia en el desempeño de sus funciones", del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa.



Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en atención al debido proceso administrativo a efectuado las diligencias de notificación a los procesados, con el siguiente resultado: **JULIO CESAR OLIVERA JUAREZ**, **RICARDO PEDRO MANCHEGO RUEDA**, **OSCAR TUDELA PIZARRO**, **SAUL RONDON MALDONADO**, **GLAUCO FARJE CORNEJO**, **ANA MARIA VARGAS MACHUCA**, y **JOSE HUAMAN PISCOYA**, conforme consta en el respectivo expediente administrativo han sido notificados válidamente, los mismos que no han absuelto el pliego de cargos, ni menos solicitado otro derecho inherente para su defensa, dentro del plazo que tenían para hacerlo.

Que, respecto al procesado: **PERCY BARRERA VASQUEZ**, no se ha notificado válidamente con la resolución de apertura de proceso y pliego de cargos respectivo, toda vez que de los actuados se aprecia que no se la notificado de acuerdo a Ley, por lo que en aras del respeto al debido proceso consagrado en la Constitución Política del Estado y en la Ley del Procedimiento Administrativo General No. 27444, debe realizarse la misma.



Que, con respecto a los procesados **HILARIO LAURA QUISPE**, **IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ**, **FERNANDO LAGUNA ARIAS**, **LEROY FLORES NINA** y **ROBERTO ROSENDO AGUILAR CHAMBI**, presentaron sus correspondientes descargos, conforme consta en el expediente administrativo. El procesado **HILARIO LAURA QUISPE**, frente a las imputaciones señaladas en su contra señala: "Que, en la Resolución de Alcaldía N° 01003-2011-A/MPMN, de fecha 21 de diciembre del 2011, se consigna por inobservar el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, indica: así como incumplir lo dispuesto en el artículo 21 inciso a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones para el sector Público", que los cargos que se le imputan no mencionan de manera clara, precisa y objetiva la falta administrativa que se ha cometido por lo que la , por lo que la resolución

por la cual se le apertura proceso no está debidamente motivada, pues no expresa de manera clara y directa los hechos relevantes, fehaciente y probados por lo que las citadas resoluciones deben dejarse sin efecto legal por ser irritas y contravenir normas legales, procediéndose archivar en forma definitiva el Proceso Administrativa. Señala además que el año 2003 y 2004, donde supuestamente se han cometido las faltas que se le imputan el suscrito no desempeñó ningún cargo de funcionario ni de personal de confianza, pues siempre tuvo la condición de personal empleado de carrera de la Oficina de Control Patrimonial, por lo que la CEPAD, no es el órgano competente para pronunciarse sobre el caso, con lo que se ha vulnerado flagrantemente lo establecido en el artículo 165 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, considera que las supuestas faltas que se le imputan son emergentes del Examen Especial a los Activos Fijos de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto periodo 2004, resalta que el Órgano de Auditoría que realiza el examen especial al culminar su trabajo, remite comunicación de las observaciones o hallazgos al Titular del Pliego (Alcalde), lo que en el presente caso ocurrió a fines del año 2003 y 2004, en consecuencia en el hipotético caso de existir las supuestas faltas que se le imputan, han PRESCRITO a fines del año 2004 y 2005, de conformidad con lo establecido en el artículo 173º del Decreto Supremo No. 005-90-PCM, debiendo por consiguiente emitirse el acto administrativo pertinente declarando la prescripción de la misma y archivándose los actuados. Finalmente señala que los miembros de la CEPAD tiene la facultad de calificar las denuncias sobre las faltas administrativas que le son remitidas, es decir antes deben determinar si existe falta y cuál es la gravedad, si la falta está vigente o ha prescrito y de acuerdo a ello emitir su opinión o pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de aperturar Proceso Administrativo, de acuerdo a lo establecido en el art. 166 del D. S. 005-90-PCM, sin embargo en el presente caso, los miembros de la comisión Especial de Procesos Administrativos no han calificado si las supuestas faltas estaban vigentes o habían prescrito.

Respecto al procesado **IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ**, presenta sus descargos señalando: "Que, al haber transcurrido más de un año desde que el Titular, tuvo conocimiento del Examen Especial materia de investigación, solicita se declare la Prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 173º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público – Decreto Supremo No. 005-90-PCM".

Que, el procesado **FERNANDO LAGUNA ARIAS**, quien frente a las imputaciones en su contra, indica: "Que, al tomar conocimiento de la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario en su contra solicita la Prescripción del proceso en virtud del artículo 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM".

En lo que respecta al procesado **ROBERTO ROSENDO AGUILAR CHAMBI**, quien contra de las imputaciones en su contra señala: " A la Observación N° 1: Que, no puede haber distorsión cuando son ingresos pendientes a trasladarse a Bancos cuando se trata de ingresos de las Unidades Operativas del Grifo Municipal, no afectan a resultados porque sus facturaciones en el registro de Ventas están al 31 de diciembre del 2004, lo mismo ocurre con las rendiciones de cierre final de Caja chica, indica que no hay distorsión del saldo de la cuenta, lo que si hay es control a través del saldo de la cuenta. Observación N° 2: señala: Que dentro de sus funciones establecidas en el ROF, como Sub Gerente de Contabilidad y Tesorería, no le competen realizarlas labores que se le imputan. Observación N° 3: señala que: El suscrito no tiene responsabilidad por cuanto no es quien elabora el presupuesto, a contabilidad le corresponde la ejecución de los gastos de acuerdo a la categoría, clasificador, fuente de financiamiento presupuestal y el tipo de operación correspondiente de ese entonces. Observación N° 4, señala que: La Sub Gerencia de contabilidad cumplió con incorporar las liquidaciones de obras a la Cuenta de Infraestructura Pública. Observación 05, señala que: "se realizó la baja contable, mas no el retiro de bienes muebles, maquinaria y equipo de la Municipalidad, ya que el retiro físico o baja física se procede con la conformación de una comisión de bajas, por lo tanto el suscrito no retiro los bienes de la Municipalidad. Observación 06: señala: La diferencia de cambio es a la adquisición de la Maquinaria Pesada a través del Ministerio de la Presidencia, cuyos pagos se establecieron a través de un cronograma de pagos, aplicándose la diferencia del cambio de dólar al momento de la cancelación vía retención del Banco de la Nación, y cuyos pagos por ser una Institución Pública, lo actualiza el mismo Banco de la Nación. Observación 7, señala que: "La información Financiera del 2004 si cuenta con los análisis de las cuentas del activo y pasivo, que han sido registrados y conciliados con las cuentas

balance general del 2004, señala que las pruebas se encuentran en el archivo central de la MPMN. Observación N° 08, señala: "Si se han provisionado las sentencias judiciales consentidas informados por la Procuraduría Municipal y se encuentran registrados en la cuenta 42". Observación N° 09, señala: Que, dentro de sus funciones establecidas en el ROF, como Sub Gerente de Contabilidad y Tesorería, no le competen realizarlas labores que se le imputan, adjunta medios probatorios y **solicita la prescripción del proceso por haber transcurrido más de 6 años, invocando el artículo 173º del D.S. N° 005-90-PCM.**

Que, el Procesado **LEROY FLORES NINA**, presenta sus descargos y señala: "Que, las observaciones son evidenciadas por la Auditoría Financiera Operativa a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto periodo 2004, y el suscrito asume funciones como sub Gerente de la UOSME el 5 de octubre del año 2004, por eso le parece injusto la calificación de negligencia inexcusable en el ejercicio de sus funciones, indica que tomo conocimiento el 5 de octubre del 2004 de la situación financiera de la UOSME, la cual estuvo en pésimo estado, se debían pagos devengados a proveedores, tenía deudas pendientes por cobrar, al término del periodo 2004 la deuda total de la UOSME se había reducido, adjunta documento de descargo. Refiere que al término de la Gestión Municipal 2006, se tiene un saldo de S/. 182,393.84 nuevos soles para el mes siguiente, habiendo realizado una labor minuciosa y estratégica para sacar a la UOSME de la crisis financiera en que se encontraba, además solicita la prescripción del proceso por haber transcurrido más de 7 años, invocando el artículo 173º del D.S. N° 005-90-PCM."

Que, del análisis del expediente de Vistos, los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos, previo análisis y evaluación de los medios probatorios de cargo y descargo que obran en el expediente, en reunión realizada el día 2 de Abril del 2012, determinó amparar el pedido de prescripción de los procesados: **HILARIO LAURA QUISPE, IVAN CARRERA JUAREZ, FERNANDO LAGUNA ARIAS, ROBERTO ROSENDO AGUILAR CHAMBI y LEROY FLORES NINA**, por haber transcurrido en exceso el plazo de 1 año para inicio del proceso administrativo, por lo que se ha pronunciado recomendado: declarar la PRESCRIPCIÓN del proceso administrativo disciplinario instaurado en su contra, conforme a lo establecido en el artículo 173º del D. S. 005-90-PCM. En lo que se refiere a los procesados: **GLAUCO FARJE CORNEJO, JOSE HUAMAN PISCOYA y RICARDO PEDRO MANCHEGO RUEDA, ANA MARIA VARGAS MACHUCA, JULIO CESAR OLIVERA JAUREZ, OSCAR TUDELA PIZA y SAUL RONDON MALDONADO**, la Comisión Especial de Procesos Administrativos ha podido apreciar que los Ex - Funcionarios si cometieron falta de carácter administrativa, al haber infringido lo establecido en el inciso d) "Negligencia en el desempeño de sus funciones", del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, por lo que resulta pertinente la emisión de la presente resolución.

Que, por las consideraciones antes expuestas y en merito a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29º, 1203º y 104º de la Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico y del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PRESCRITA la acción administrativa seguida contra los Ex Funcionarios: **HILARIO LAURA QUISPE, IVAN CARRERA JUAREZ, FERNANDO LAGUNA ARIAS, ROBERTO ROSENDO AGUILAR CHAMBI y LEROY FLORES NINA.**

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a PERCY BARRERA VASQUEZ Ex Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, con la resolución de apertura de proceso y pliego de cargos respectivo.

ARTICULO TERCERO: IMPONER sanción administrativa disciplinaria de 03 días de suspensión sin goce de remuneraciones, a los Ex – Funcionarios: ANA MARIA VARGAS MACHUCA, JULIO CESAR OLIVERA JAUREZ, OSCAR TUDELA PIZA, y SAUL RONDON MALDONADO.

ARTICULO CUARTO: IMPONER Sanción administrativa disciplinaria de 05 días de suspensión sin goce de remuneraciones a los Ex Funcionarios: GLAUCO FARJE CORNEJO, JOSE HUAMAN PISCOYA y RICARDO PEDRO MANCHEGO RUEDA.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a Secretaria General que la presente resolución de alcaldía sea notificada a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE